

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



CHIMBORAZO

|  |         |  |  |
|--|---------|--|--|
| FECHA DE INGRESO:<br><i>17 de junio de 2009</i>        |         | ORIGINADO EN:<br><i>Chimborazo</i>                         |  |
| PROCESO No.<br><i>0493-2009</i>                        |         | CUERPO No. <i>1</i>  |  |
| TIPO DE RECURSO:<br><i>Infraacción</i>                 |         |  |  |
| ACCIONANTE:<br><i>Infraacción</i>                      |         | DEFENSOR:  |  |
| Casillero Contencioso Electoral                        |         | Domicilio Judicial Electrónico:                            |  |
| ACCIONADO:<br><i>Mariana Lagambe</i>                   |         | DEFENSOR:  |  |
| Casillero Contencioso Electoral                        |         | Domicilio Judicial Electrónico:                            |  |
| OTROS INTERESADOS:                                     |         |  |  |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE:                             |         |  |  |
| Parroquia:   | Cantón: | Provincia:<br><i>Chimborazo</i>                            |  |
| Dirección:   |         |  |  |
| Telf:  |         | Correo electrónico:  |  |
| JUEZ:<br><br><i>Dra. Alexandra Santos</i><br><i>CS</i> |         | SECRETARIO RELATOR:<br><br><i>Dr. Leonardo Alvarado de</i> |  |
| OBSERVACIONES:   |         |  |  |

000  
- Consejo Electoral  
ful  
07.2147  
2009 - Junio - 1

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICÍA CHIMBORAZO No 5

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE RIOBAMBA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
CHIMBORAZO

**LUGAR:** PARROQUIA SAN ISIDRO DE PATULU  
**HORA:** 09H45  
**CAUSA:** ENTREGA DE CITACION (Art.160 lit. a LOE)  
**FECHA:** DOMINGO 14 DE JUNIO DEL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio como Seguridad del Recinto Electoral en el colegio Tente, Hugo Ortiz, de la parroquia San Isidro de Patulu, se acercaron a mi persona varios moradores quienes denunciaron verbalmente que en el parque Central se encontraba una persona de sexo femenino, realizando proselitismo político ( entregando cajas de fósforos pegados adhesivos con propagandas políticas en la que constan la fotografía de los vocales para la Junta Parroquial de la lista Nro.3) en compañía de los mismos nos trasladamos de inmediato al lugar antes indicado, en donde tomamos contacto con la Sra. De nombres **MARIANA ESTHELA CAYAMBE IGMA, con C.C. Nro. 060301087-7**, domiciliada en la comunidad de San Vicente de Liguinde, en su poder se encontró una funda con 45 cajas de fósforos con propaganda política de la lista Nro.3, por lo que se le decomiso la funda con los fósforos, al lugar se acercó el Sr. **HERNÁN CÉPA GUAMAN. Con C.C.Nro. 060351494-4**, domiciliado en la comunidad de Chocavi Central perteneciente a la parroquia San Isidro Cantón Guano, quien manifestó que minutos antes el pudo observar que la Sra. Antes en mención había entregado a los transeúntes unas cajas de fosforo con propaganda Política de la Lista Nro-3, razón por la que a la Señora antes mencionada se le extendió una boleta informativa Nro. 00417 perteneciente al Tribunal Contencioso Electoral.  
Adjunto al presente la copia de la boleta y 45 cajas de fosforo con propaganda política de la lista Nro.3.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes de Ley.

**SR. NELSON EDMUNDO TORO LLUAY**  
**CBOS. DE POLICIA**  
**C.C. 060304544-4**

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA N° 5  
RECIBIDO  
Hora: 08H10  
Firma:

PREVENCIÓN DE POLICIA CP-1  
RECIBIDO  
Hor 07:45 Jun 15-06-09

RECEIVED BY THE DIRECTOR

RECEIVED BY THE DIRECTOR  
APR 11 1954

RECEIVED BY THE DIRECTOR  
APR 11 1954

RECEIVED BY THE DIRECTOR  
APR 11 1954

RECEIVED BY THE DIRECTOR

RECEIVED BY THE DIRECTOR  
APR 11 1954



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) **Piobambá**, parroquia **San Isidro**, el día de hoy **14 Junio 2009** a las **09:15** se hace conocer a **SPAIN YRIBARRI JACOBINA ESTHER** con C.C.No. **0603010877**, con dirección domiciliaria en **SAN VICENTE DE GUIMARÃES**, con teléfono convencional número **088932573** y correo electrónico **spainyr@msn.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Piobambá**, provincia de(l) **Chimborazo** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Nombre, grado, CC 060304544 u

0603070877

ebos. N213027040.

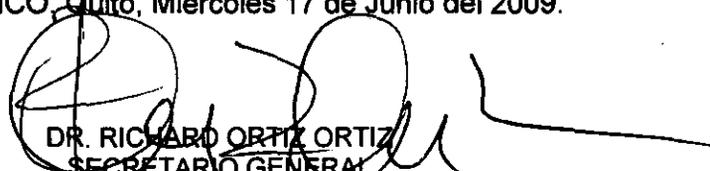
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

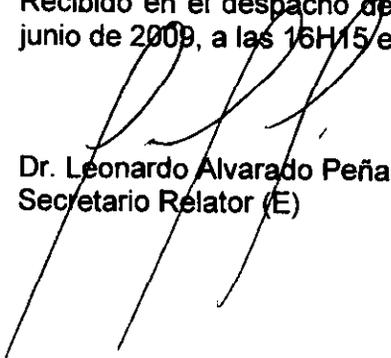
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO en contra de CAYAMBE IGMA MARIANA ESTHELA, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0493.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

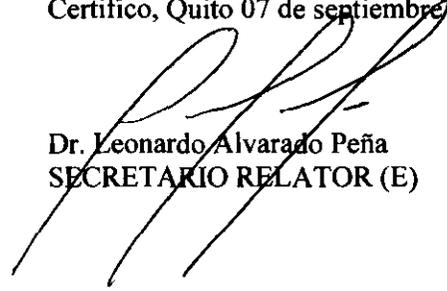
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H15 en tres hojas.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2009, 11h30.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 0493 que contiene la Boleta Informativa N° 00417 y el parte del Cabo de la Policía Nacional, señor Nelson Edmundo Toro Lluay, el cual informa que en el "Parque Central" de la parroquia San Isidro de Patulu, en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, la señora Mariana Esthela Cayambe Igma, con cédula de ciudadanía N° 060301087-7, se encontraba supuestamente realizando proselitismo político al entregar cajas de fósforos con propaganda a favor del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; por lo que se le decomiso la funda con los fósforos. Con base en los hechos que constan en el expediente se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con lo previsto en el Art. 1 del Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472, el día viernes 21 de noviembre de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, regulado desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163. **SEGUNDO:** De acuerdo al Régimen de Transición (Art. 15) y la disposición transitoria de reformas y derogatorias primera del Código de la Democracia, durante el proceso electoral del 2009 se aplicará todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y las demás leyes conexas, las mismas que continuarán vigentes hasta la culminación del referido proceso. **TERCERO:** El Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente durante el proceso electoral de este año, tipifica como infracción electoral y sanciona a: "...a) El que hiciera propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios..." **CUARTO:** En el presente caso el supuesto proselitismo político que se imputa a la señora Mariana Esthela Cayambe Igma, habría ocurrido el día 14 de junio de 2009, en el "parque central" de la parroquia San Isidro da Patulu, cantón Guano siendo así, este Tribunal, al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente, con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, fuera de un recinto electoral, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. A la señora Mariana Esthela Cayambe Igma, notifíquesele con el contenido de esta providencia en la dirección domiciliaria que consta en la boleta informativa N° 00417: Comunidad San Vicente de Liguinde. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cero minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)